



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 098 -2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

02 JUN. 2016

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado por el señor Hido Edilberto Félix Quillama contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 037-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, el Informe N° 336-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 270-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, el Director Ejecutivo de AGRO RURAL constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 230-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DE, se dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades contra los señores Renzo Zegarra Moran, Rodolfo Mamani Apaza, Wilber Sosa Lucero, Gerardo Alberto Sánchez Sulca, Hido Edilberto Félix Quillama, Klever Vladimir Cáceres Cayllahua, Wilson Rafael Guevara Ortega y Eber Senen Aquino Gallegos;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 037-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, el Director Ejecutivo de AGRO RURAL resolvió imponer la sanción de multa ascendente al 4% de la UIT - Unidad Impositiva Tributaria, al señor Hido Edilberto Félix Quillama, ex Director Zonal de la Dirección Zonal Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, la cual le fue notificada al interesado a través de la Carta N° 0085-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA-UGRH de fecha 09 de marzo de 2016, y notificado en su domicilio con fecha 14 de marzo de 2016;



Que, mediante escrito de fecha 08 de abril de 2016, el señor Hido Edilberto Félix Quillama presentó recurso de reconsideración contra la citada Resolución Directoral Ejecutiva N° 037-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURA- DE, en los términos en que aparece expresado su recurso impugnativo;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aquellos procedimientos disciplinarios instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo máximo para interponer los recursos de reconsideración contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado es de quince (15) días hábiles, plazo que se inicia desde el día siguiente de notificado el recurrente con el acto impugnado, lo que ocurrió el 14 de marzo de 2016, por lo que el plazo para presentar el recurso impugnativo venció el 06 de abril de 2016, habiendo el interesado presentado su recurso de reconsideración el día 08 de abril de 2016;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131° de Ley N° 27444, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 136° y 140° de la misma Ley N° 27444, el plazo legal de quince (15) días hábiles es perentorio e improrrogable, y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del ejercicio del derecho a contradecir los actos de la administración;

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración presentado por el señor Hido Edilberto Félix Quillama el 08 de abril de 2016, se tiene que ha sido interpuesto luego de haber vencido el plazo para interponerlo; en consecuencia, de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión de los fundamentos contenidos en el recurso de reconsideración presentado, se aprecia que estos son los mismos a los señalados en su descargo y que fueron evaluados en su momento por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y que el recurrente no presentó nueva prueba, conforme lo establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en efecto, el artículo 208° de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, siendo que este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de esta manera, el recurso de reconsideración presentado no cumple con las exigencias previstas en la ley, a efectos que de su revisión aparezcan elementos nuevos de prueba para ser evaluados por la misma autoridad que emitió el acto impugnado y que, de ser el caso, conlleven a una mejor valoración del caso;

Que, en ese sentido, el recurso de reconsideración presentado por el señor Hido Edilberto Félix Quillama no contiene elementos objetivos sobre el cual se pueda advertir la existencia de nueva prueba, requisito indispensable para la concesión del recurso de reconsideración petitionado por el administrado, por lo cual resulta pertinente declarar también improcedente el medio impugnatorio interpuesto contra la Resolución Directoral Ejecutiva N°



037-2016-MINAGRI-DVDIAR -AGRO RURAL-DE, sin que para ello corresponda realizar un análisis y emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto en controversia;

Que, asimismo, resulta relevante precisar que si bien le asiste a la Administración Pública la obligación de resolver los recursos planteados por los administrados, no debe soslayarse el hecho que ello deberá ser materia de pronunciamiento en la medida en que se cumplan las formalidades y requisitos de validez determinados expresamente por mandato de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el señor Hido Edilberto Felix Quillama contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 037-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 04 de marzo de 2016, con la que se resolvió imponerle la sanción de multa ascendente al 4% de la UIT – Unidad Impositiva Tributaria, por el incumplimiento de deberes y obligaciones en el ejercicio del cargo de Director Zonal de la Dirección Zonal Apurímac, la cual se confirma en todos sus extremos, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al administrado con la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO



PROGRAMA DE DESARROLLO ECONOMICO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

02 JUN 2016

RECIBIDO

POR: _____ REG N° _____

HORA: _____

12:00